



Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2022

Rad. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2021-00437-00.

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRRIS

DEMANDADO: Mónica Virginia Sulbaran Márquez

Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, en el cual, se allega memoriales por parte de la apoderada demandante que contienen las ritualidades para notificación personal de la demandada en referencia Sírvase resolver. El Secretario **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 9 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que **se allega** por parte de la apoderada demandante memoriales consistente en la notificación de la Admisión de la demanda Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado través de las ritualidades contenidas en los articulo 291 y 292 del CGP, las cuales hacen referencia a la notificación personal, pero se observa que No hay constancia que demuestren que al momento del envío de la notificación por aviso la parte interesada haya incluido , dentro las piezas procesales , copia de la demanda con todos sus anexos, tal y cual lo dispone el artículo 91 del CGP, solamente hace señalamiento de la providencia de admisión de la demanda , apartándose de los principios rectores cuando se refiriera a la notificación del demandado , por consiguiente y dado la circunstancia actual del proceso el despacho niega la solicitud de decretar terminado en contrato de arrendamiento y paralelamente el lanzamiento del arrendatario, hasta tanto se cumpla estrictamente los principio antes indicados-

DE igual forma, se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente copias o pruebas concreta del traslado de la demanda con sus anexos con fecha 15 de marzo del cursante año , día en que aparece enviado la Notificación por Aviso a la calle 27C # 16-57 de la ciudad de Sabanalarga – Atlántico , para poder establecer el termino de traslado de la mentada demanda y poder así verificar que no se trunque el derecho a la defensa del arrendatario de la referencia-

De lo anterior expuesto este despacho considera pertinente, en requerir a la parte interesada en la notificación personal de la demandada, para que cumpla rigurosamente los principios procesales establecidos en el citado artículo, es decir, al momento del envío la notificación por aviso debe ir acompañado de los anexos que señala la norma indicada

Por otro lado encontramos escrito presentado por la demandada señora Mónica Virginia Sulbaran Marque, manifestando al despacho que otorga poder amplio, especial y suficiente, al DR Francisco Antonio Arévalo Pérez para que la represente dentro del presente asunto de conformidad al artículo 74 y S S del CGP, por lo que se le reconoce personería como apoderado judicial de la demandada. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud de Dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado en contra de **Mónica Virginia sulbaran Marquez**, por las consideraciones arriba señaladas

Segundo: - El despacho considera pertinente, en requerir a la parte interesada en la notificación para que cumpla rigurosamente los principios procesales establecidos en el artículo 91 del CGP, es decir, al momento del envío de la notificación por aviso debe ir acompañado de los anexos que señala la norma antes indicada. Por secretaria se debe expedir oficio.



Tercero- DE igual forma, se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente copias o pruebas concreta del traslado de la demanda con sus anexos con fecha 15 de marzo del cursante año , día en que aparece enviado la Notificación por Aviso a la calle 27C # 16-57 de la ciudad de Sabanalarga – Atlántico , para poder establecer el termino de traslado de la mentada demanda y poder así verificar que no se trunque el derecho a la defensa del arrendatario de la referencia-

Cuarto. - Téngase como apoderado judicial de la demandada al Dr FRANCISCO ANTONIO AREVALO PEREZ , para que la represente en es proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 98 DE
FECHA 10 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc929e2e20f158fbfb5004344fdbb96833e9a4881b63e6b2ac2a2b46e4c9e4c8**

Documento generado en 09/08/2022 05:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**